

Provincias	Area Filológica	Area de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza	Area de Ciencias Sociales	Educación Estética y Tecnológica
Gerona	2	1	1	1
Granada	6	3	3	2
Guadalajara	1	1	1	1
Guipúzcoa	4	2	2	2
Huelva	3	2	2	1
Huesca	2	1	1	1
Jaén	5	3	3	2
León	3	2	2	1
Lérida	3	2	2	1
Logroño	2	1	1	1
Lugo	2	1	1	1
Madrid	24	12	12	7
Málaga	6	3	3	2
Murcia	6	3	3	2
Navarra	6	3	3	2
Orense	2	1	1	1
Oviedo	5	3	3	2
Palencia	2	2	2	1
Palmas, Las	4	3	3	2
Pontevedra	3	2	2	1
Salamanca	3	2	2	1
Santa Cruz de Tenerife	5	3	3	2
Santander	2	1	1	1
Segovia	2	1	1	1
Sevilla	7	4	4	2
Soria	1	1	1	1
Tarragona	3	2	2	1
Teruel	1	1	1	1
Toledo	3	2	2	1
Valencia	8	6	6	3
Valladolid	3	2	2	1
Vizcaya	6	4	4	3
Zamora	2	1	1	1
Zaragoza	7	4	4	2

Observaciones

Cuando las circunstancias lo aconsejen las Comisiones de distrito podrán variar el número de la especialidad de los cursillos asignados a cada una de las enseñanzas a que se refiere el apartado uno del número primero de la presente Orden, sin que pueda sobrepasarse el número total de los asignados al distrito.

Plazas convocadas para cada cursillo

En los cursillos de filología extranjera el número máximo de profesores alumnos por cursillo será de 25. El promedio de los profesores alumnos en los restantes cursillos será, aproximadamente, de unos 50.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se aprueba el nuevo modelo oficial del recibo individual justificativo de pago de salarios o haberes.

Ilustrísimos señores:

Promulgada la Ley 24/1972, de 21 de junio, de Financiación y Perfeccionamiento de la Acción Protectora del Régimen General de la Seguridad Social, y establecido en su artículo segundo que la base de cotización al citado Régimen estará constituida por la remuneración total que tenga derecho a percibir

el trabajador o que efectivamente perciba y, habida cuenta, por otra parte, de la necesidad de contar con un recibo oficial que sirva para acreditar el pago de las retribuciones a que tenga derecho percibir el trabajador, se estima necesario establecer un nuevo modelo oficial de recibo justificativo del pago de salarios, que se acomode a las exigencias citadas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Trabajo y de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda aprobado el modelo oficial de recibo individual justificativo del pago de salarios o haberes según el modelo anexo a la presente Orden, que se expedirá por duplicado, uno de cuyos ejemplares se entregará al trabajador, y en el cual deberán figurar las retribuciones de cualquier clase y que por cualquier concepto perciba.

Art. 2.º 1. Dicho recibo se referirá a meses naturales. No obstante, aquellas Empresas que vinieran abonando salarios por períodos inferiores a meses naturales, podrán continuar con tal sistema, si bien, el recibo oficial individual justificativo del pago de salarios a que se refiere la presente disposición, comprenderá exclusivamente los pagos parciales referidos efectuados dentro del mes natural de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el número anterior, los pagos parciales indicados serán considerados como anticipos a cuenta de la liquidación definitiva que se extenderá en el recibo oficial de salarios.

Art. 3.º 1. Los recibos oficiales serán firmados por el trabajador al hacerle entrega de los duplicados de los mismos.

2. Se archivarán, por las Empresas, juntamente con los Boletines de cotización a la Seguridad Social, clasificados en el mismo orden en que figuren sus titulares en la relación de cotizantes a la Seguridad Social (modelo C-2).

3. Dicha documentación se conservará por las Empresas durante un plazo mínimo de cinco años para las comprobaciones oportunas.

Art. 4.º 1. Las Empresas de ámbito provincial que por causa suficiente precisen modificar o sustituir el modelo oficial de recibo, deberán solicitarlo de la Delegación de Trabajo, que podrá acceder a la petición cuando el documento propuesto contenga, con la debida claridad y separación, los diversos conceptos de abono y descuento que figuren en el modelo oficial, debiendo quedar en poder del trabajador relación precisa de dichos abonos y descuentos.

2. Las Empresas de ámbito interprovincial que deseen obtener la autorización a que se refiere el número anterior deberán solicitarla de la Dirección General de Trabajo, que podrá, previo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, acceder a la petición cuando el documento propuesto reúna los requisitos enunciados en el citado número.

Art. 5.º El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden constituirá infracción que podrá ser sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre, y demás normas de carácter sancionador vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a las Direcciones Generales de Trabajo y de la Seguridad Social para resolver, en la esfera de sus respectivas competencias, cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 de julio de 1972.

Segunda.—Queda derogada la Orden de 7 de febrero de 1968 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Trabajo y de la Seguridad Social de este Ministerio.

